



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

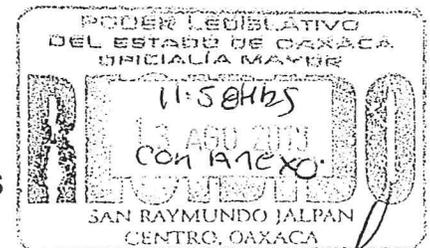
“2018, Año de la erradicación del trabajo infantil”

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y
ARTESANAL.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 13 de agosto de 2018.

DIP. JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA
PRESIDENTE DE DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA, diputado integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca; presento a éste Honorable Congreso del Estado, la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción II y adiciona la fracción III, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del segundo párrafo y reforma el tercer párrafo del artículo 12; y se reforman los artículos 13 y 14 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de Oaxaca*, que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor de la siguiente:



EXPOSICION DE MOTIVOS





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2018, Año de la erradicación del trabajo infantil”

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y
ARTESANAL.**

El 17 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el decreto número 1396, aprobado por el Pleno del Honorable Congreso del Estado el 13 de febrero del mismo año, mediante el cual se efectuó la última reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Dicha Ley en el artículo 27 desagrega la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico dentro de las dependencias de la administración pública centralizada para el despacho de los asuntos del Gobernador Constitucional del Estado, así en las fracciones XV y XVI, contempla a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Turismo, al disponer:

***Artículo 27.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.*

...

XV. Secretaría de Economía;

XVI. Secretaría de Turismo;

...

No obstante, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de Oaxaca, en la fracción II del segundo párrafo del artículo 12, establece que el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, estará integrado por el Titular



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2018, Año de la erradicación del trabajo infantil”

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y
ARTESANAL.**

de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, entre otras autoridades, así dispone:

Artículo 12.- *La presidencia del Consejo recaerá en uno de sus integrantes, fungirá con dicho cargo por un periodo de dos años y podrá reelegirse hasta por una sola ocasión.*

El Consejo estará integrado por:

...

II.- El titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, quien será suplente del presidente;

...

En este contexto si bien en definición del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la “congruencia” es conveniencia, coherencia, relación lógica. Y “armonizar” es poner en armonía o hacer que no discuerden o se rechacen dos o más partes de un todo, o dos o más cosas que deben concurrir al mismo fin; también, de éstos conceptos se deduce que la fracción II del segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y Municipios de Oaxaca, es incongruente y desarmoniza con fracciones XV y XVI del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, toda vez que la fracción II, contempla a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, la fracción XV, a la Secretaría de Economía, y la fracción XVI, a la Secretaría de Turismo .



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2018, Año de la erradicación del trabajo infantil”

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y
ARTESANAL.**

Ahora bien, hablar de armonizar implica referir técnicamente a la metodología de análisis compuesta por una serie de estudios concientes y meticulosos en materia no sólo jurídica, sino sociológica, política, económica, basada en datos formales, institucionales y oficiales al momento de elaborar un documento, el cual, hablando estrictamente de derecho parlamentario, puede tener como objetivo una reforma, modificación, adición o la creación misma de una ley, cuyo contenido debe, además de cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han sido factores reales de poder para su elaboración, procurar que al momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación cotidiana conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial.

Por lo tanto, una ley incongruente, sin proyecciones previas de los impactos que pueda generar al momento de su entrada en vigor, priva de certeza jurídica a sus destinatarios y responsabiliza a los poderes encargados de su aprobación y publicación.

Sin soslayar el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente nos damos a la tarea de crear nuevos ordenamientos que contribuyen al engrosamiento de disposiciones jurídicas, para evitar citaciones que los juristas al momento de la aplicación o interpretación normativa buscan para criticar, o bien, para justificar un acto determinado apelando al criterio del legislador.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

“2018, Año de la erradicación del trabajo infantil”

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y
ARTESANAL.**

En tal virtud, en consideración a la incongruencia existente entre la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y Municipios de Oaxaca; a efecto de contribuir al perfeccionamiento del orden jurídico del Estado en aras de garantizar el estado de derecho, propongo reformar la fracción II y adicionar la fracción III, recorriéndose en su orden las subsecuentes del segundo párrafo del artículo 12, y en consecuencia, la reforma de los artículos 13 y 14 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y Municipios de Oaxaca.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma y adición propuesta.

DISPOSICIÓN ACTUAL	INICIATIVA (reforma y adición)
<p>ARTÍCULO 12.- <i>La presidencia del Consejo recaerá en uno de sus integrantes, fungirá con dicho cargo por un periodo de dos años y podrá reelegirse hasta por una sola ocasión.</i></p> <p><i>El Consejo estará integrado por:</i></p> <p>...</p> <p><i>II.- El titular de la Secretaría de Turismo y</i></p>	<p>ARTÍCULO 12.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>...</p> <p>II.- El titular de la Secretaría de Economía, quien será suplente del presidente;</p>



“2018, Año de la erradicación del trabajo infantil”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y
ARTESANAL.**

PODER LEGISLATIVO

*Desarrollo Económico,
quien será suplente del
presidente;*

...

Los cargos de los integrantes del Consejo serán de carácter honorífico por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones. Los integrantes señalados en las fracciones XIV, XV, XVII y XVIII, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 13.- Los integrantes señalados en las fracciones I a la XV del artículo anterior, podrán ser suplidos por el Enlace de Mejora Regulatoria de su dependencia, y ejercerán las facultades que esta Ley otorga a los miembros del Consejo. El suplente de los Presidentes Municipales será nombrado en la misma forma que el titular. El resto de las suplencias será definido según lo determinen los organismos respectivos.

Artículo 14.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, el primer viernes del mes de inicio del trimestre respectivo y de manera extraordinaria a

III.- El titular de la Secretaría de Turismo;

...

Los cargos de los integrantes del Consejo serán de carácter honorífico por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones. Los integrantes señalados en las fracciones XV, XVI, XVIII y XIX, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 13.- Los integrantes señalados en las fracciones I a la XVI del artículo anterior, podrán ser suplidos por el Enlace de Mejora Regulatoria de su dependencia, y ejercerán las facultades que esta Ley otorga a los miembros del Consejo. El suplente de los Presidentes Municipales será nombrado en la misma forma que el titular. El resto de las suplencias será definido según lo determinen los organismos respectivos.

Artículo 14.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, el primer viernes del mes de inicio del trimestre respectivo y de manera extraordinaria a



“2018, Año de la erradicación del trabajo infantil”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y
ARTESANAL.**

solicitud de al menos cuatro titulares de las Secretarías; o dos Presidentes Municipales; o los representantes a que se refieren las fracciones XV a la XVII del artículo 13 de esta Ley.	solicitud de al menos cuatro titulares de las Secretarías; o dos Presidentes Municipales; o los representantes a que se refieren las fracciones XVI a la XVIII del artículo 12 de esta Ley.
---	---

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía el proyecto de Decreto que reforma la fracción II y adiciona la fracción III, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del segundo párrafo y reforma el tercer párrafo del artículo 12; y se reforman los artículos 13 y 14 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de Oaxaca, en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción II y adiciona la fracción III, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del segundo párrafo y reforma el tercer párrafo del artículo 12; y se reforman los artículos 13 y 14 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12.- La presidencia del Consejo recaerá en uno de sus integrantes, fungirá con dicho cargo por un periodo de dos años y podrá reelegirse hasta por una sola ocasión.

El Consejo estará integrado por:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2018, Año de la erradicación del trabajo infantil”

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y
ARTESANAL.**

- I. El Titular del Poder Ejecutivo quien será su presidente;
- II. El titular de la Secretaría de Economía, quien será suplente del presidente;
- III. El Titular de la Secretaría de Turismo;
- IV. El titular de la Secretaría de Administración;
- V. El titular de la Secretaría de Finanzas (SEFIN);
- VI. El titular de la Secretaría General de Gobierno (SEGEGO);
- VII. El titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental (SCTG);
- VIII. El titular de la Secretaría de las Infraestructuras (SINFRA);
- IX. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública (SSPO);
- X. El titular de la Secretaría del Trabajo (SETRAO);
- XI. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (SEDESOH);
- XII. El titular de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca (SECULTA);
- XIII. El titular de la Secretaría de Salud de Oaxaca;
- XIV. El titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas (SAI);
- XV. El titular de la Jefatura de la Gubernatura;
- XVI. Tres presidentes de los municipios de mayor infraestructura;
- XVII. Un representante designado por los organismos empresariales legalmente constituidos y asentados en el Estado, de acuerdo con las actividades que realizan sus agremiados: industriales, comerciales y de servicios, así como de los organismos patronales;
- XVIII. Representantes del sector académico del estado; y
- XIX. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán de carácter honorífico por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones. Los integrantes señalados en las fracciones XV, XVI, XVIII y XIX, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Podrán concurrir al Consejo, como invitados permanentes, los titulares de otras Dependencias que determine el Ejecutivo Estatal. El Presidente del Consejo podrá invitar a las personas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2018, Año de la erradicación del trabajo infantil”

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y
ARTESANAL.**

oportunas de acuerdo con los temas a analizar, los cuales tendrán derecho a voz.

Artículo 13.- Los integrantes señalados en las fracciones I a la XVI del artículo anterior, podrán ser suplidos por el Enlace de Mejora Regulatoria de su dependencia, y ejercerán las facultades que esta Ley otorga a los miembros del Consejo. El suplente de los Presidentes Municipales será nombrado en la misma forma que el titular. El resto de las suplencias será definido según lo determinen los organismos respectivos.

Artículo 14.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, el primer viernes del mes de inicio del trimestre respectivo y de manera extraordinaria a solicitud de al menos cuatro titulares de las Secretarías; o dos Presidentes Municipales; o los representantes a que se refieren las fracciones XVI a la XVIII del artículo 12 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

Sin otro particular, me es grato reiterarle un cordial saludo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2018, Año de la erradicación del trabajo infantil”

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y
ARTESANAL.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Esteban Medina Casanova".

DIP. JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA.